



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(131)
29 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 213-18 EL RIOLANDIA”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 213-18 EL RIOLANDIA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, mediante radicado No. 20184600114742 del 21 de diciembre de 2018, remitió la documentación presentada por el señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RIOLANDIA", a favor del predio denominado "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, que cuenta con una extensión de trescientas treinta y ocho hectáreas con dos mil novecientos dieciocho metros cuadrados (338 Ha 2918 m²), ubicado en la vereda Merrey del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 30 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 064 del 13 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, que cuenta con una extensión de trescientas treinta y ocho hectáreas con dos mil novecientos dieciocho metros cuadrados (338 Ha 2918 m²), ubicado en la vereda Merrey del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, solicitado por el señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, a través de la Organización Articuladora de reservas naturales de la sociedad civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 14/03/2019 a la señora JENNYFER SOFIA DEL RIO, directora científica de la CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3 y al señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, a través de los correos electrónicos jennifer@pedregoza.org y biojenniferdrg@yahoo.com.co, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del **Auto No. 064 del 13 de marzo de 2019**, se requirió a los solicitantes de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.132.598, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 213-18 EL RIOLANDIA"**

1. Mapa de zonificación en medio digital y actualizado con la ubicación geográfica del predio "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el día **15/05/2019**, mediante correo electrónico con radicado interno No. 20194600039032, los solicitantes respondieron, indicando lo siguiente:

"Adjunto lo requerido en el auto de inicio del presente correo, muchas gracias y conúo atenta al proceso"

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas verificó la documentación aportada por los solicitantes y el día **23/05/2019** respondió mediante correo electrónico, indicando lo siguiente:

"Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico de fecha 14/05/19 con radicado No. 20194600039032 del 15/05/19, y de acuerdo con lo conversado vía telefónica, me permito solicitar de manera muy atenta verificación y ajuste de la información allegada en razón a lo siguiente:

- *Si bien el trámite se inició sobre el predio denominado: "Riolandia" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233 que cuenta con una extensión de 338 ha con 2918 m2, la imagen satelital allegada supone que son tres los polígonos que son parte del trámite, donde además no es clara la colindancia de los mismos y no coincide con la información del mapa allegado puesto que en éste el predio Riolandia tiene una forma distinta y no contempla el área de la fuente hídrica (Río Bitá -señalada en color azul en la imagen satelital) ni el polígono del predio La Cofradía. Al respecto es importante aclarar que la información cartográfica debe ser muy clara y actual en cuanto al predio, su ubicación, su delimitación y área a registrar.*
- *Adicionalmente, el mapa allegado menciona dos áreas distintas para el predio Riolandia: 237 ha + 6366 m2 en el polígono del predio y 338 ha +2523 m2 en el cuadro de áreas. En este caso es importante que el área objeto de registro se vea reflejada en el mapa allegado, coincida con el área mencionada en los demás documentos allegados y que no supere el área del folio de matrícula inmobiliaria.*

En ese orden de ideas, me permito reiterar el requerimiento mencionado en el Auto No. 064 del 13 de marzo de 2019: "Mapa de zonificación en medio digital y actualizado con la ubicación geográfica del predio "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha de base topográfica, con indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015".

Que el día **16/09/2019** la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas reiteró la solicitud de información, indicando lo siguiente:

"Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico de fecha 14/05/19 con radicado No. 20194600039032 del 15/05/19, y de acuerdo con lo conversado vía telefónica, me permito solicitar de manera muy atenta verificación y ajuste de la información allegada en razón a lo siguiente:

- *Si bien el trámite se inició sobre el predio denominado: "Riolandia" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233 que cuenta con una extensión de 338 ha con 2918 m2, la imagen satelital allegada supone que son tres los polígonos de predios que son parte del trámite, donde además no es clara la colindancia de los mismos y no coincide con la información del mapa allegado puesto que en éste, el predio Riolandia tiene una forma distinta y no contempla el área de la fuente hídrica (Río Bitá -señalada en color azul en la imagen satelital) ni el polígono del predio La Cofradía. Al respecto es importante aclarar que la*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 213-18 EL RIOLANDIA"**

información cartográfica debe ser muy clara y actual en cuanto al predio, su ubicación, su delimitación y área a registrar.

- *Adicionalmente, el mapa allegado menciona dos áreas distintas para el predio Riolandia: 237 ha + 6366 m2 en el polígono del predio y 338 ha + 2523 m2 en el cuadro de áreas. En este caso es importante que el área objeto de registro se vea reflejada en el mapa allegado, coincida con el área mencionada en los demás documentos allegados y que no supere el área del folio de matrícula inmobiliaria.*

En ese orden de ideas, me permito reiterar el requerimiento mencionado en el Auto No. 064 del 13 de marzo de 2019: "Mapa de zonificación en medio digital y actualizado con la ubicación geográfica del predio "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha de base topográfica, con indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015".

Así pues, quedamos atentos al recibo de información con el propósito de dar continuidad al trámite de registro, lo anterior en un término no superior a dos meses; en caso de no ser allegada la información después de haber transcurrido este tiempo, se entenderá como desistimiento y se procederá al archivo del trámite"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en representación del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, a favor del predio denominado "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RIOLANDIA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del último requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, esto es el **16/09/2019**, los solicitantes no remitieron los requerimientos realizados dentro del referido término legal, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

El mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se requerirá a los solicitantes para lo que haga falta y se suspenderá el término igualmente, y estableció que si pasados dos (02) meses contados a partir del requerimiento, los peticionarios no los han aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 213-18 "RIOLANDIA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en representación del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, no sin antes advertirles a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 213-18 EL RIOLANDIA"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 213-18 "RIOLANDIA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, elevado por la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en representación del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOLANDIA", elevado por la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en representación del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, a favor del predio denominado "Riolandia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1233, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 213-18 "RIOLANDIA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en representación del señor LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **JENNYFER SOFIA DEL RIO**, directora de la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, y al señor **LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.132.598, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 213-18 EL RIOLANDIA"**

ARTÍCULO QUINTO.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.05.29 17:22:13
-05'00'

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 213-18 RIOLANDIA